

Nota informativa

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES – ASPECTOS CLAVES

Mayo 2024



Con fecha 8 de mayo de 2024 en Gaceta Oficial N.º 6.806 Extraordinario fue publicada la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista la cual establece una contribución especial aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano frente a los perversos efectos de las medidas coercitivas unilaterales impuestas extraterritorialmente contra el país.

Objeto de esta Ley

Establecer mecanismos transparentes y participativos orientados a la protección de las pensiones de seguridad social frente al impacto negativo causado por las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas adoptadas contra el país.

¿Quiénes están obligados a aportar a esta contribución?

Las Personas jurídicas y cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o, de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional.

¿Cuál será el monto de esta contribución?

El monto de la contribución especial prevista en esta Ley será de hasta el quince por ciento (15%) del total de los pagos realizados por el contribuyente a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.

El porcentaje correspondiente de la contribución especial la establecerá anualmente el Ejecutivo Nacional por Órgano de la Presidencia de la República, dentro de los límites previstos en esta Ley, de acuerdo con el tipo o clase de actividad económica.

Base para el cálculo

La base del cálculo de los pagos realizados a cada trabajadora o trabajador, en ningún caso, será menor al ingreso mínimo integral indexado definido por el Ejecutivo Nacional.

Exoneraciones

El Ejecutivo Nacional por Órgano de la Presidencia de la República podrá exonerar, total o parcialmente, del pago de la contribución

especial prevista en esta Ley a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales y sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional. El decreto que declare la exoneración deberá regular los términos y condiciones de la misma.

Declaración y Pago

Deberá ser declarada y pagada mensualmente ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, quien establecerá el lugar, formas y condiciones en las que deberá hacerse la declaración y pago respectivo.

¿Esta contribución puede ser deducible en materia de ISLR?

Si, la contribución especial prevista en la Ley será deducible como gasto para el cálculo de la declaración definitiva de Impuesto sobre la Renta.

¿Quién será el órgano encargado de la recaudación?

Corresponde al Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria la recaudación de dicha contribución especial, así como de velar por el cumplimiento de los deberes formales y materiales relacionados con esta, mediante procedimientos y facultades para el control fiscal establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Intereses moratorios

La falta de pago de la contribución especial prevista en esta Ley dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Marco sancionatorio

Por no presentar la declaración o presentarla fuera del plazo establecido será sancionado con multa de mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela.

La omisión o retraso en el pago de la contribución especial, así como la comisión de algún ilícito penal, serán sancionadas de conformidad con el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Vigencia

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para más información ir a la [Gaceta Oficial](#)

Cómo podemos ayudar Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com